



CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS
A INVERSIONES

1818 H STREET, NW | WASHINGTON, DC 20433 | EE.UU.
TELÉFONO (202) 458 1534 | FACSIMIL (202) 522 2615
WWW.WORLDBANK.ORG/ICSID

CERTIFICADO


Isolux Corsán Concesiones S.A.

c.

República de Perú

(Caso CIADI No. ARB/12/5)

Por la presente certifico que lo adjunto es copia fiel del Laudo del Tribunal de Arbitraje de fecha 25 de marzo de 2014.



Meg Kinnear
Secretaria General

Washington, D.C., 25 de marzo de 2014

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

Isolux Corsán Concesiones S.A.
(Demandante)

c.

República del Perú
(Demandada)

Caso CIADI No. ARB/12/5

LAUDO

Miembros del Tribunal de Arbitraje

Lic. Hugo Pérezcano Díaz, Presidente del Tribunal
Sr. Alexis Mourre, Árbitro
Dr. Horacio Grigera Naón, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Geraldine R. Fischer

En representación de la Demandante:

Sr. Fernando Mantilla-Serrano
Sra. Ximena Herrera
Sr. Thomas Parigot
Shearman & Sterling LLP

Sr. Alonso Rey Bustamante
Sr. Domingo Rivarola
Payet, Rey, Cauvi Abogados

En representación de la Demandada:

Dr. Carlos José Valderrama Bernal
República del Perú

Sr. Jonathan C. Hamilton
Sr. Rafael Llano Oddone
White & Case LLP

Sr. Eduardo Ferrero Costa
Sra. María del Carmen Tovar Gil
Estudio Ehecopar

Fecha de envío a las Partes: 25 de marzo de 2014

9. Por medio de una carta del 24 de septiembre de 2013, las Partes comunicaron al Tribunal que habían acordado suspender el arbitraje hasta el 31 de octubre de 2013.

10. Por medio de una carta del 30 de octubre de 2013, las Partes comunicaron al Tribunal que habían acordado extender la suspensión del arbitraje hasta el 31 de diciembre de 2013.

11. El 19 de diciembre de 2013, las Partes (y otras personas relevantes) celebraron un Acuerdo Integral en Lima, Perú, incluso en relación con el presente caso arbitral. En la misma fecha, conforme con el cierre de dicho Acuerdo Integral, las Partes comunicaron al Tribunal que acordaron la terminación del arbitraje, adjuntaron el Acuerdo Integral, mismo que a su vez se adjunta a este Laudo como Anexo A, y solicitaron que el Tribunal deje constancia del acuerdo de las Partes en un Laudo Arbitral.

12. El 31 de enero de 2014 el Tribunal solicitó a las Partes que aclararan diversos aspectos del acuerdo al que llegaron sobre los costos del procedimiento. Mediante comunicación enviada a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico el 27 de febrero de 2014, las Partes respondieron a las preguntas del Tribunal. En dicha comunicación, las Partes precisaron:

- a. que mediante la ejecución de los aspectos relativos a los costos del procedimiento contenidos en el Acuerdo Integral se daría cumplimiento a la Orden de Procedimiento No. 2 en relación con Elecnor S.A.; y
- b. que si los pagos ya adelantados por las Partes no fueren suficientes para cubrir los costos del procedimiento, cualquier remanente será cubierto por ambas en partes iguales y, si lo fueren, cualquier reembolso se efectuará a ambas, también por partes iguales.

II. LAUDO

13. El Tribunal, conforme a la solicitud de las Partes y con fundamento en la Regla 43(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, decide por unanimidad incorporar en el presente Laudo el Acuerdo Integral celebrado por las Partes y otras personas relevantes el 19 de diciembre de 2013, en los términos literales acordados por quienes lo suscribieron. El Acuerdo Integral se adjunta al presente Laudo como Anexo A, y forma parte integral del mismo.

14. El Tribunal toma nota del acuerdo entre las Partes, incluidos el numeral 5 del Acuerdo Integral y las aclaraciones que hicieron mediante su comunicación del 27 de febrero de 2014 relativos a los costos del procedimiento. Si los pagos ya adelantados por las Partes no fueren suficientes para cubrir los costos del procedimiento hasta su conclusión, cualquier remanente será cubierto por ambas en partes iguales. Si dichos pagos adelantados fueren suficientes, cualquier reembolso se efectuará a ambas, también por partes iguales.

15. Por acuerdo de las Partes, el Laudo será publicado por el Centro.

ANEXO A

Este Acuerdo Integral (el "Acuerdo") se suscribe el 19 de diciembre de 2013 entre las siguientes partes (las "Partes"):

POR UNA PARTE

- A. LA REPÚBLICA DEL PERÚ ("Perú" o el "Estado Peruano"): Concedente de los Contratos, parte demandada en los Arbitrajes 1 y 2, parte demandante en el Arbitraje 3.

POR OTRA PARTE

- B. CARAVELÍ COTARUSE TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.C. ("CCTE"): empresa establecida y que existe bajo las leyes de la República del Perú; concesionaria de los Contratos; parte demandante en el Arbitraje 1; parte demandada en el Arbitraje 3;
- C. ISONOR TRANSMISIÓN S.A.C. ("Isonor"): empresa establecida y que existe bajo las leyes de la República del Perú; operador técnico de los Contratos de Concesión; parte demandante en el Amparo.
- D. ELECNOR S.A. ("Elecnor"): empresa establecida y que existe bajo las leyes del Reino de España; accionista de Isonor. Es quien se obliga a efectuar los pagos al Estado Peruano.
- E. GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. ("Grupo Isolux Corsán"): empresa establecida y que existe bajo las leyes del Reino de España; accionista de Isonor. Es quien se obliga a efectuar los pagos al Estado Peruano.
- F. ISOLUX CORSÁN CONCESIONES S.A. ("Isolux"): empresa establecida y que existe bajo las leyes del Reino de España; parte demandante en el Arbitraje 2.

Mediante el presente Acuerdo, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Objeto

Este Acuerdo entre las Partes cierra los 3 arbitrajes relevantes ante al Banco Mundial y 2 Contratos de Concesión. El Perú recibirá pagos totales de US\$40,000,000.00, según lo detallado más abajo.

2. Antecedentes

a. Conforme con el régimen legal y técnico aplicable a la transmisión eléctrica en la República del Perú, en el año 2007 el Perú convocó a un concurso público para la construcción de las líneas de transmisión de electricidad para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) a que se refieren los Contratos mencionados en el literal c de este numeral.

d
x
j
11/11
Rafael

g. En base de lo anterior y otras consideraciones que las Partes reconocen y aceptan, las Partes desean establecer los términos de un acuerdo integral según se detalla en este Acuerdo.

3. Pagos de Penalidades a Favor del Estado Peruano

a. El monto total por penalidades de US\$ 36,750,000 (lo que incluye el monto principal de 35,999,970.00 más interés) a pagar al Perú será asumido por Elecnor y Grupo Isolux Corsán.

b. El Perú debe recibir de Elecnor y Grupo Isolux Corsán el importe anteriormente acordado en cuotas, según el siguiente detalle de pagos:

Vencimiento	Cuotas Elecnor	Cuotas Grupo Isolux Corsán
Fecha de Cierre	US\$1,500,000.00	US\$1,500,000.00
1 de febrero de 2014	US\$3,550,000.00	US\$3,550,000.00
1 de junio de 2014	US\$3,550,000.00	US\$3,550,000.00
1 de diciembre de 2014	US\$ 3,550,000.00	US\$3,550,000.00
1 de abril de 2015	US\$6,225,000.00	US\$6,225,000.00

4. Garantías a Favor del Estado Peruano

a. En la Fecha de Cierre que se define abajo, Elecnor y Grupo Isolux Corsán entregarán cada una al Perú cuatro (4) cartas fianza según el modelo incluido como Anexo A que forma parte de este Acuerdo, que corresponden a cada una de las cuatro (4) cuotas que deben ser pagadas después de la Fecha de Cierre indicadas en el numeral 3. Cada carta fianza garantizará a una cuota a través de las cuales cada una de estas empresas deberá cumplir dicho pago, y tendrá una vigencia de no menos de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de vencimiento de los montos correspondientes.

b. Las Garantías serán emitidas por un Banco incluido en el listado del Anexo 3 ("Relación de Empresas Bancarias") de las Bases de Licitación de los Contratos. Elecnor y el Grupo Isolux Corsán mantendrán vigente cada carta fianza hasta la cancelación de la respectiva cuota. Cada carta fianza será devuelta a Elecnor y Grupo Isolux Corsán después de la cancelación de la respectiva cuota garantizada. Las cartas fianza que garantizan las cuotas restantes de Elecnor serán ejecutadas inmediatamente si a la fecha de vencimiento Elecnor no ha cumplido con efectuar el pago al Perú, en los términos indicados en el numeral 3. Las cartas fianza que garantizan las cuotas restantes del Grupo Isolux Corsán serán ejecutadas inmediatamente si a la fecha de vencimiento Grupo Isolux Corsán no ha cumplido con efectuar el pago al Perú, en los términos indicados en el numeral 3. La ejecución de las fianzas en los términos a que se refiere esta cláusula no podrán ser suspendidas por medidas cautelares o procesos judiciales o arbitrales de ningún tipo.

cualquier reclamo o acción adicional que se derive de o tenga conexión con los Contratos o cualquier hecho relacionado a las Disputas.

7. Terminación de los Contratos

a. El Estado Peruano y CCTE dan por terminado los Contratos de conformidad con la cláusula 12.1 (a) de cada uno de los Contratos.

b. Las Partes renuncian a cualquier tipo de pago o compensación en relación con los Contratos, con la excepción de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

c. Si debido al no cumplimiento de lo pactado en el numeral 3 de este Acuerdo, el Estado Peruano se ve obligado a ejecutar cualquier de las cartas fianza de conformidad con lo previsto en el numeral 4, tal incumplimiento tendrá el efecto de que el Estado Peruano considere al infractor como un concesionario responsable de resolución de contrato por causa imputable quedando en consecuencia tal infractor inhabilitado para participar en futuras licitaciones convocadas por el Estado Peruano.

8. Implementación del Acuerdo

a. Fecha de Cierre: Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de suscripción del mismo (la "Fecha de Cierre").

b. Acciones Previas: Antes de la Fecha de Cierre, las Partes deben haber tomado las siguientes acciones:

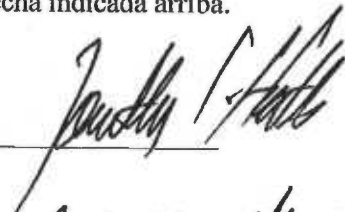
- (i) Cada Parte debe haber obtenido las autorizaciones requeridas para suscribir el Acuerdo y sus Anexos, los cuales forman una parte integral del mismo.
- (ii) Isonor debe entregar al Perú a la Fecha de Cierre un escrito de desistimiento con firmas legalizadas ante el Poder Judicial de acuerdo al texto incluido como Anexo D. Asimismo deben comprometerse a no retirar el desistimiento y a efectuar todos los actos necesarios para lograr que se emita la resolución correspondiente por la que se apruebe el desistimiento. En su defecto, el Perú podrá usar este Acuerdo a fin de procurar la desestimación del Amparo.

c. Forma de Pagos: Todos los pagos a realizarse según el presente Acuerdo se realizarán a la cuenta bancaria que el Perú designe por escrito, salvo los pagos efectuados en la Fecha de Cierre, los cuales serán realizados mediante cheque de gerencia a nombre de la entidad que el Perú designe por escrito.

d. Disolución: CCTE y Isonor serán disueltas por Elecnor y Isolux después de la Fecha de Cierre.

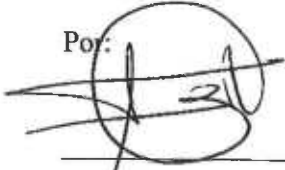
EN FE DE LO CUAL, las Partes, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, confirmen su acuerdo del presente en la fecha indicada arriba.

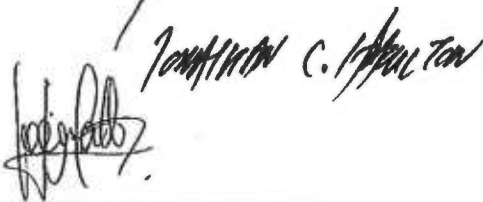




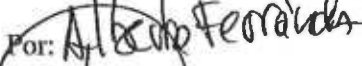
LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Por:

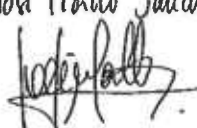




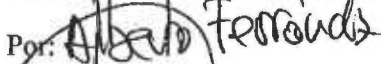
CARAVELÍ COTARUSE TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.C.

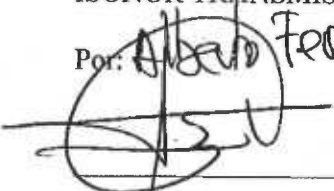
Por:  / Juan José Trillo Sánchez



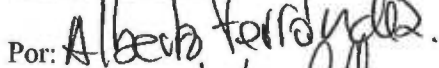


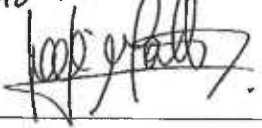
ISONOR TRANSMISIÓN S.A.C. / Juan José Trillo Sánchez

Por: 



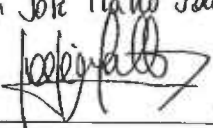
ELEC NOR S.A.

Por: 



ISOLUX CORSÁN CONCESIONES S.A.

Por: Juan José Trillo Sánchez



GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A.

Por: Juan José Trillo Sánchez